

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Carlota López Esteban, Presidente de la Corporación, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

1.- ANTECEDENTES.

La Intervención de la Mancomunidad ha formado e informado la Liquidación del Presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio de 2023 (informe nº 2024007), cuyas magnitudes presupuestarias y extrapresupuestarias figuran en el cuadro que se transcribe:

1 FONDOS LÍQUIDOS	829.927,82
2 DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	222.557,03
Del presupuesto corriente	108.266,78
De presupuestos cerrados	113.756,80
De operaciones no presupuestarias	533,45
3 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	224.571,23
Del presupuesto corriente	125.463,58
De presupuestos cerrados	17.029,28
De operaciones no presupuestarias	82.078,37
4 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-26,00
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	26,00
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
5 REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	827.887,62
(-) Saldos de dudoso cobro	126.131,06
Exceso de financiación afectada	371.582,91
6 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	330.173,65
ACREEDORES POR OPERACIONES PTES. APLICAR PTO.	0,00
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	2.747,96
REMANENTE TESORERÍA GASTOS GRALES. AJUSTADO	327.425,69

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

Créditos gastados con RLT	0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO	100.492,37
REMANENTES DE CRÉDITO	890.996,33

También pone de manifiesto en su informe que el ahorro neto resultante de la citada Liquidación es negativo, tal como se detalla:

CONCEPTOS	IMPORTE
Ingresos corrientes	2.233.133,03
Gastos corrientes excluidos Gastos financieros	-2.263.571,00
Modificación de gastos corrientes financiados con remanente líquido de tesorería	
AHORRO BRUTO	-30.437,97
Anualidad teórica (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	
AHORRO NETO (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	-30.437,97
Anualidad teórica de las operaciones con garantía hipotecaria	
AHORRO NETO LEGAL	-30.437,97

Como consecuencia de ello, resulta de aplicación el artículo 193 del TRLRHL, que dispone:

“1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit (...).”

En caso de que la Corporación quiera contratar operaciones de préstamo a largo plazo, también será necesario, tal como dispone el artículo 53.1 del TRLRHL, que la Junta de la Mancomunidad apruebe “un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad”, para ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Además, señala la Intervención que, por lo que respecta al volumen de endeudamiento, el mismo se encuentra dentro del límite del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados que fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la forma que se indica:

Concepto	Importe (€)
Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	0,00
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados	2.233.133,03
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	0,00 %

Finalmente, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda, la Intervención ha emitido un informe independiente (informe nº 2024008), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre y en el 15.3.e) de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, que también obra en el expediente de la Liquidación. En dicho informe se pone de manifiesto que la Corporación:

1º.- No cumplió en 2023 con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al presentar una necesidad de financiación de 21.552,56 euros.

2º.- Si cumplió con el objetivo de la regla de gasto, aunque sin tasa de variación del gasto computable al haber quedado anulada por el Gobierno. De esta forma, el gasto computable de 2022, fue de 15.456,80 euros; y el de 2023, de 5.757,10 euros, es decir, inferior en 9.699,70 euros, por lo que se habría cumplido con la Regla de Gasto.

3º.- Así mismo, cumplió con el nivel de endeudamiento, tal como se ha indicado, al situarlo en el 0,00 % de sus ingresos corrientes liquidados.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y 90.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, señala que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente; y que su aprobación corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención; añadiendo el artículo 193 que, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y remitirse a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Segundo.- El artículo 93 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dispone que la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Y que, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones otorgadas, RESUELVO:

1º.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de referencia, en la forma en que ha sido confeccionada por la Intervención de la Mancomunidad.

2º.- Ordenar, de entre las medidas contempladas en el artículo 193 del TRLRHL, que el Presupuesto para el ejercicio 2024, aún no tramitado, sea aprobado con un superávit inicial de 30.437,97 euros, equivalente al ahorro neto negativo de 2023.

3º.- Dar cuenta a la Junta de la Corporación de esta aprobación en la primera Sesión que celebre.

4º.- Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad de Madrid y a la Delegación del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

5º.- Indicar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación



jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).

En San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en la parte inferior del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

LA PRESIDENTE,

Fdo.: Carlota López Esteban.